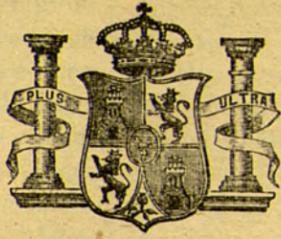


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil).= Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 114.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El artículo 57 de la vigente ley Municipal dispone que el señalamiento de los días y horas en que los Ayuntamientos han de celebrar sus sesiones ordinarias se haga en la inaugural de cada año, y es indudable que esta libertad que la ley concede a las Corporaciones en esta materia, responde a que sea designado el día y la hora en que menos molestias o perjuicios puedan causarse a los Concejales, atendida la profesión o industria que ejerzan la mayoría de ellos, y también con el laudable propósito de conseguir la más puntual asistencia de todos a las sesiones, y que de este modo pueda tener exacto cumplimiento la obligación que les impone el artículo 98 de la misma ley orgánica Municipal.

Y aunque los Ayuntamientos hayan designado ya en la sesión inaugural el día y hora de la celebración de sus sesiones ordinarias no cabe dudar de que las consideraciones expuestas aconsejan la eventual modificación del primitivo señalamiento, modificación que podía hacerse en el ejercicio de la libertad que a las Corporaciones municipales corresponde en esta materia, sobre todo teniendo en cuenta que las Reales órdenes de 8 de enero de 1880 y 11 de julio de 1888 reconocen la facultad de los Ayuntamientos para alterar de un modo transitorio o perma-

nente el primitivo señalamiento, si las atenciones del servicio u otras consideraciones pudieran obligar a este cambio.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se signifique a V. S. la conveniencia de llamar la atención de los Ayuntamientos de esa provincia para que, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, procuren designar para la celebración de sus sesiones ordinarias los días y horas que sean compatibles con las ocupaciones de sus Concejales, para que de este modo no sufran perjuicio los servicios de la Administración municipal por la falta de asistencia de aquéllos a las sesiones.

De Real orden lo digo a V. S. para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y conocimiento de los Ayuntamientos de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de abril de 1920.=Fernández Prieta.=Señor Gobernador civil de la provincia de...

(De la Gaceta núm. 112).

### Gobierno Civil

Elecciones.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 24 del actual, me dice lo siguiente:

«Examinado el expediente general de la elección de Concejales verificada el día 8 de febrero y el de reclamaciones formuladas por don Jesús María Smejand y Cobián y nueve más, vecinos y electores del distrito municipal de Peral de Arlanza, contra la capacidad legal del Concejal electo D. Florencio González: Resultando que los reclamantes manifiestan que en las elecciones de Concejales verificadas en el distrito municipal de Peral de Arlanza el día 8 de febrero último, fué elegido D. Florencio González, y como quiera que dicho señor se halla incapacitado para el ejercicio del car-

go de Concejal, con arreglo a lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 43 de la ley Municipal, puesto que es deudor a los fondos municipales y se halla apremiado para el pago de la deuda como segundo contribuyente, formulan la protesta contra su capacidad con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley Electoral y a lo preceptuado en el Real decreto de 24 de marzo de 1891, suplicando se declare a éste incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Peral de Arlanza: Resultando de las dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Corporación a petición de D. Misael de la Peña, que en sesión celebrada el 22 de diciembre último y aprobada en la del 28 del mismo mes, se acordó requerir a D. Florencio González García, ex-Alcalde de los años 1917, 1918 y 1919 para que presentase en el plazo de quince días las cuentas correspondientes, y que de no verificarlo, sería declarado deudor a los fondos del municipio y comprendido como segundo contribuyente, y en la otra, que en cumplimiento de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, de fecha 12 de enero último, se requería a D. Florencio González para que en el plazo de ocho días entregue la cantidad de 350 pesetas para pagar a D. Teógenes Prieto; que habiendo sido requerido por el Alguacil del Ayuntamiento, alegó el interesado que se hallaban sin sello ni firma de la Alcaldía las copias de requerimiento: Resultando de otra certificación que en las sesiones extraordinarias que ha celebrado el Ayuntamiento en el presente año, entre otros asuntos se acordó lo siguiente: que según la convocatoria era reconocer los descubiertos de que se hace mención en la sesión del día 28 de diciembre último, en la que aparece hallarse adeudando el Ayuntamiento 494'49 pesetas de gastos carcelarios de los años 1917, 1918 y 1919; enterados los señores asistentes, acordaron que

se le haga cargo a D. Florencio González de las cantidades que adeuda de los años 1917 y 1918 y se le requiera en el plazo de ocho días para que verifique su pago, y de no hacerlo, que procederán a lo que haya lugar, y así aparece del acta que firman los Concejales don Fidel García, D. Sarvelio Cantero, D. Juan Ceballos, D. Tarsicio Galindo, D. Telmo Cantero y el Secretario Daniel Rodríguez: Resultando que el Concejal electo don Florencio González en defensa de su derecho presenta un recibo en el que consta que en 13 de febrero último, pidió por medio de instancia al Ayuntamiento, se le expida certificación del acuerdo tomado por éste, autorizando al Alcalde D. Fidel García, D. Florencio González, y el Secretario para recaudar de los vecinos y pagar la asistencia médica a D. Teógenes Prieto y otra positiva o negativa de haberse citado en legal forma como deudor al municipio en segundo grado y un escrito en que se expresa no se le han facilitado dichas certificaciones; que no debe cantidad alguna al Ayuntamiento ni está incurso en procedimiento de apremio: Considerando que de las certificaciones unidas al expediente aparece plenamente demostrado que el Concejal electo don Florencio González adeuda al municipio la cantidad de 494'49 pesetas y que por el Ayuntamiento se ha declarado contra el mismo la responsabilidad subsiguiente, hallándose por tanto comprendido, no solamente en la incapacidad que determina el caso 5.º del artículo 43 y de la ley Municipal, sino en la establecida en el 6.º, puesto que el propio interesado confiesa que sigue recurso contra tales acuerdos del Ayuntamiento, y Considerando que el espíritu y tendencia de dicho artículo de la Ley es el de evitar que prevaleciéndose de la investidura del cargo de Concejal, puedan los que a obtenerla aspiran rehuir el cumplimiento de cargas u obliga-

ciones anteriormente establecidas en favor de las Corporaciones que desean integrar; esta Comisión, en sesión de 16 del actual, ha acordado estimar las reclamaciones interpuestas y declarar en su consecuencia incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Peral de Arlanza al electo D. Florencio González.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 27 de marzo de 1920.

EL GOBERNADOR,  
**Román García Novoa.**

Por el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, se ha comunicado a este Gobierno la Real orden siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Blanco de Castro, en 30 de mayo de 1919, contra la tramitación seguida en el expediente del registro minero «Lolina», número 2.690, del término de Villasur de Herreros, Brieva y Arlanzón, provincia de Burgos, contra decreto dictado por el Gobernador en 1.º de mayo de 1919, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de minas del Distrito que desestimó la protesta formulada por el apelante y en cuyo recurso se pide la revocación del decreto apelado y sea cancelado el expediente de la referida mina «Lolina», fundándose en lo preceptuado en la ley de Minas de 6 de julio de 1859 y Reglamento de 24 de junio de 1868, por no haber protestado el denunciante del mismo de la morosidad de la Administración; en que no han sido derogados en manera alguna los preceptos que invocan las disposiciones legales antes citadas, pues el artículo 32 del Decreto Ley de Bases lo que dice es que quedan subsistentes todas las disposiciones de la legislación anterior que no contradigan las consignadas en dicho Decreto-Ley; en que la causa de cancelación antedicha es el criterio de la Superioridad, como lo demuestra la resolución del Ministerio de Fomento, recaída en un caso análogo al presente, la cual fué publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 298, del día 17 de diciembre de 1918, de la provincia de Pontevedra; en que el plazo para presentar las protestas a que se refiere el artículo 28 del vigente Reglamento, de 16 de junio de 1905, tiene otro fin y alcance absolutamente distintos al que se le quiere dar, puesto que resultaría absurdo protestar contra la primera fase de publicidad de un expediente y en que en ninguna parte de las disposiciones vigentes aparece que precisamente cuando haya de expedirse el título de propiedad es el momento oportuno de presentar la protesta reglamentaria, siendo así que ésta puede presentarse en cualquier momento siempre que haya transcurrido, sin protesta del interesado, el plazo legal señalado para

la tramitación del expediente, sin perjuicio de repetirla en el período de otorgamiento del título de propiedad.

Visto el expediente en el que recayó el decreto apelado, resulta: Que incoado en 6 de mayo de 1918 por D. Rafael Cuesta, como apoderado de D. Félix Valdés Cifuentes, en solicitud de 1.580 pertenencias de mineral de hulla, que designó, siguió la tramitación reglamentaria, admitiéndose en 10 de mayo de 1918, publicándose por edictos y en el BOLETIN OFICIAL del 17 del citado mes.

Visto el artículo 75 del Reglamento de 24 de junio de 1868.

Vistos los artículos 28, 30, 32 y 64 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Vistos los artículos 15 y 17 del Decreto-Ley de Bases.

Vista la Real orden de 4 de agosto de 1898, dictada de acuerdo con la sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado que aprobó la demarcación del registro California, anulando la solicitud del San Luis en la parte que se refiere a las 24 pertenencias registradas anteriormente por el primero.

Considerando: 1.º Que el reglamento de 24 de junio de 1868 ha sido derogado por la disposición final del vigente para el régimen de la Minería, que tiene tanto valor como aquél, por lo que no es aplicable a este caso como pretende el apelante.

2.º Que aunque el artículo 64 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868, dispone que sea motivo para la cancelación de un expediente no solicitar la demarcación dentro del plazo señalado, cuyo plazo es de cuatro meses, según determina el artículo 30 de la misma Ley, que también obliga al registrador a que acompañe a la instancia las muestras del mineral que hubiere encontrado, preceptuando también el artículo 28 que en dicho espacio de tiempo esté habilitada la labor legal indispensable para poderse efectuar la demarcación, requisitos que no tenían otro objeto sino evitar la demora por tiempo indefinido de la obtención del título de propiedad, por no ser posible la demarcación no existiendo la labor legal que en aquella época había de ser el punto de partida para señalar el perímetro que debió constituir la concesión.

3.º Que el artículo 17 del Decreto-Ley de Bases dispone que habiéndose cumplido lo ordenado en el artículo 15 del mismo decreto ley se practicará la demarcación aunque no haya mineral descubierto ni labor ejecutada, lo que pone de manifiesto quedar exento el registrador de solicitar la práctica de la operación y menos de acompañar las muestras de mineral cuya existencia puede ser ignorada con mayor razón si no se efectúa labor alguna, dispo-

niendo también el mencionado artículo 17 que la concesión ha de otorgarse en un plazo que no exceda de cuatro meses, por lo que compete a la Administración procurar no se demore dicho plazo, no pudiendo en modo alguno hacer responsable al interesado en caso de dilación.

4.º Que lo anteriormente expuesto está en un todo conforme con el dictamen emitido por la sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en la Real orden ya mencionada que reconoce no existe en el Decreto-Ley disposición alguna que exija al interesado gestionar la observación de lo preceptuado en el citado artículo 17, ni formular protesta ni reclamación por su incumplimiento y sin que el no haberse dictado la ley que desarrollase las bases de 1868 ni el Reglamento correspondiente, sea causa bastante para que se apliquen preceptos que pugnan con los principios de la nueva legislación, que implícitamente fueron derogados, siendo improcedente su observancia desde el momento que se infringe el principio en que está inspirado, que no es otro que el de respetar y garantizar los derechos de los registradores, siempre que cumplan las obligaciones que se les imponen, no estando comprendidas en ellas la de pedir la demarcación ni menos la de protestar contra la morosidad administrativa, formalidades que se quisieron modificar radicalmente, dándose facilidades para la resolución de los expedientes y el otorgamiento de las concesiones.

5.º Que en el caso de que el apelante pretenda todo o alguna parte del terreno solicitado para el registro «Lolina», número 2.690, y se considere con mejor derecho a él, ha debido hacerle oposición en el plazo reglamentario, por lo que el escrito presentado puede ser considerado como denuncia, porque sobradamente conoce lo preceptuado en los artículos 56 y 104 del vigente Reglamento respecto a la forma y tiempo de hacer oposición en el caso de no haberla hecho en el período de información, pues de sentar la doctrina de admitir en cualquier momento toda clase de protestas, se retrasaría indefinidamente el otorgamiento, no solo de la concesión de que se trata, sino la de los demás registros que con él estuvieran relacionados,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes y por lo informado por el Consejo de Minería, se ha servido disponer se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Blanco de Castro, contra el decreto del Gobernador de Burgos de 1.º de mayo de 1919, que desestimó por improcedente y extemporánea la protesta presentada por el apelante contra el registro «Lolina», nú-

mero 2.690, confirmando en su consecuencia el decreto recurrido.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente mencionado.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, pudiendo recurrir en alzada ante lo Contencioso en el plazo de tres meses.

Burgos 13 de abril de 1920.

EL GOBERNADOR,  
**Román García Novoa.**

#### *Circulares.*

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Santiago Caño Gómez, vecino y elector del distrito de Valluércanes, contra el acuerdo de la Comisión provincial de 15 de marzo último, por el que se declaró la nulidad de la proclamación de Concejales hecha con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 26 del Reglamento de 22 de abril de 1890.

Burgos 19 de abril de 1920.

EL GOBERNADOR,  
**Román García Novoa.**

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Sabino Moreno Peña, D. Emilio Pascual Monoalvillo y D. Rufo Vargas Pineda, vecinos y electores del distrito de Pimilla de los Moros, contra el acuerdo de la Comisión provincial de 20 de marzo último, que anuló la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo electoral, aplicando el artículo 29 de la ley.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 26 del Reglamento de 22 de abril de 1890.

Burgos 19 de abril de 1920.

EL GOBERNADOR,  
**Román García Novoa.**

En uso de las facultades que me confiere el artículo 10 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Caza, y en vista de los favorables informes emitidos en el expediente de su razón, con esta fecha he acordado declarar vedado de caza los terrenos del pueblo de Villacian (Junta de Villalba de Losa), a favor de D. Julio Orive y D. Sabas de Unzueta, vecinos de Bilbao.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 20 de abril de 1920.

EL GOBERNADOR,  
**Román García Novoa.**

#### *PESAS Y MEDIDAS*

#### *Circular.*

Para dar cumplimiento a la ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de

1892 y al Reglamento para su ejecución de 4 de mayo de 1917 y a lo ordenado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, en uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del citado Reglamento, vengo a ordenar;

1.º Se declara abierto el período de comprobación y contrastación de pesas y medidas en Castrogeriz, a cuyo efecto se señala el día 29 del corriente mes para verificar dicha comprobación en el mismo, estando abierta la oficina las horas reglamentarias en el local que designe el Ayuntamiento.

2.º El Fiel Contraste señalará el día que se efectuará la comprobación en sus términos municipales y lo participará de oficio a los Alcaldes respectivos para que éstos lo hagan saber a sus administrados.

Los Sres. Alcaldes, lo propio que los industriales, tendrán presentes las prevenciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de fecha 19 de diciembre último, para su más exacto cumplimiento.

Burgos 20 de abril de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

**Elecciones.—Convocatoria.**

Firme el acuerdo de esta Comisión provincial, que anuló la proclamación por el artículo 29, de siete Concejales para la renovación bienal del Ayuntamiento de Aranda de Duero, en uso de las facultades que me concede el artículo 47 de la vigente ley orgánica Municipal, he acordado: Que el domingo 16 de mayo próximo se proceda a la elección de siete Concejales en el Ayuntamiento de Aranda de Duero, celebrándose en su consecuencia la proclamación de candidatos el domingo 9 de mayo, y el escrutinio el jueves 20 del referido mes, y ateniéndose, en cuanto a plazos y procedimientos de las operaciones electorales, a lo dispuesto en la vigente ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

Burgos 23 de abril de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

**Minas.**

Con esta fecha el Sr. Gobernador civil, se ha servido decretar lo siguiente:

Visto el escrito de protesta presentado por D. Lorenzo Mata Juliá, contra la concesión de la mina Germán, número 2895.

Resultando que dicho escrito ha sido presentado mucho después de haber expirado el plazo que para ello fijan los artículos 24 de la ley y 28 del Reglamento.

Considerando que por ello en nada quedan desamparados los intereses del opositor, puesto que el mismo Reglamento en sus artículos 48 y 56 le indica otros dos momentos oportunos para poder protestar; y de conformidad con lo informado por la Jefatura de Minas; he acordado

desestimar por extemporánea la protesta presentada por D. Lorenzo Mata Juliá contra la concesión de la mina Germán, número 2895 y a quien por no residir en esta Capital ni tener en ella representante legal, se le notificará esta providencia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Burgos 20 de abril de 1920.—El Secretario, Ricardo Caltañazor.

**SECCION PROVINCIAL DE POSITOS.**

*Circular.*

Practicada por esta Jefatura una detenida liquidación del capital movilizado de los Pósitos de esta provincia y comprobadas con los libros de Contabilidad de esta Sección las operaciones consignadas en los partes mensuales remitidos por los señores Alcaldes y Presidentes de las Juntas Administrativas, resulta que a cada uno de los expresados Establecimientos les corresponde satisfacer por Contingente del año económico de 1919-20, la cantidad que se indica en la siguiente relación en armonía con lo dispuesto en la Regla tercera de la circular de 22 de marzo de 1907.

Los citados señores deben verificar el ingreso en esta Sección en el plazo de diez días, así como también pueden presentar durante el mismo, las reclamaciones que crean oportunas, para en su vista resolver lo que sea procedente.

Burgos 16 de abril de 1920.—El Jefe de la Sección, José Martínez.

**RELACION QUE SE CITA**

- 1 Altable, le corresponde satisfacer, 21'80 pesetas.
- 2 Albillos, 51'65.
- 3 Amaya, 50'40.
- 4 Anguix, 55'60.
- 5 Añastro, 50'70.
- 6 Arandilla, 8'15.
- 7 Arauzo de Salce, 20.
- 8 Arauzo de Torre, 11'50.
- 9 Arenillas de Muñó, 69'30.
- 10 Arenillas de Riopisuerga, 70'65.
- 11 Arenillas de Villadiego, 101'20.
- 12 Arroyal, 87'90.
- 13 Arroyo de Muñó, 52'80.
- 14 Ayuelas, 15'70.
- 15 Barrios de Colina, 46'40.
- 16 Belorado, 196'40.
- 17 Berlangas de Roa, 52'30.
- 18 Bocos, 51'10.
- 19 Boada de Roa, 16'50.
- 20 Boada de Villadiego, 17'40.
- 21 Bozoo, 18'40.
- 22 Brazacorta, 28'15.
- 23 Briviesca, 82.
- 24 Buggedo, 26'55.
- 25 Buniel, 66'50.
- 26 Cabañas de Esgueva, 10'30.
- 27 Calernega, 13'45.
- 28 Campillo de Aranda, 142'70.
- 29 Cañizar de Amaya, 51'80.
- 30 Carcedo de Burgos, 32'75.
- 31 Cardañadijo, 51'75.
- 32 Castellanos de Castro, 42.
- 33 Castildelgado, 14'60.
- 34 Castrillo de la Vega, 31'70.
- 35 Castrillo Solarana, 61'80.
- 36 Castrogeriz, 190.
- 37 Celada de la Torre, 56'35.
- 38 Celada del Camino, 68'50.
- 39 Céspedes.
- 40 Ciadoncha, 141'80.
- 41 Cilleruelo de abajo, 58'45.

- 42 Citorres del Páramo, 43'60.
- 43 Coculina, 51'50.
- 44 Coruña del Conde, 40.
- 45 Cueva Cardiel, 58'80.
- 46 Cuevas de Amaya, 20'10.
- 47 Estepar, 37'80.
- 48 Fresno de Riotirón, 37'50.
- 49 Fuentecón, 87'80.
- 50 Fuentelocésped, 52'70.
- 51 Grijalba, 58'20.
- 52 Gumiel de Hizán, 369'30.
- 53 Gumiel del Mercado, 91'50.
- 54 Guzmán, 105'60.
- 55 Hontangas, 34.
- 56 Hontomin, 16'70.
- 57 Hormaza, 84.
- 58 Hornillos del Camino, 54'30.
- 59 Hoyales de Roa, 56'40.
- 60 Humada, 5.
- 61 La Aguilera, 80.
- 62 La Molina de Ubierna, 50.
- 63 La Puebla de Arganzón.
- 64 La Sequera de Haza, 44.
- 65 Las Quintanillas, 29'80.
- 66 Las Rebolledas, 23'10.
- 67 Lodoso, 58'20.
- 68 Mahamud, 128'10.
- 69 Mambrilla de Castrejón, 77'80.
- 70 Mansilla de Burgos, 16'40.
- 71 Marmellar de Abajo, 53'75.
- 72 Masa.
- 73 Mazuela, 94'20.
- 74 Mazuelo de Muñó, 56'25.
- 75 Medinilla de la Dehesa, 54'75.
- 76 Miranda de Ebro.
- 77 Monasterio de Rodilla, 145'80.
- 78 Montaña, 5'80.
- 79 Montorio.
- 80 Moriana, 18'60.
- 81 Nava de Roa, 55.
- 82 Nebreda, 37'10.
- 83 Olmedillo de Roa, 41.
- 84 Olmillos de Sasamón, 126'80.
- 85 Orón, 15'50.
- 86 Padilla de abajo, 54'60.
- 87 Padilla de arriba, 92'25.
- 88 Pampliega, 68'20.
- 89 Palacios de Benaver, 56'30.
- 90 Palacios de Riopisuerga, 23'50.
- 91 Palazuelos de Muñó, 46'40.
- 92 Paramo del Arroyo, 25.
- 93 Pedrosa de Duero, 66'20.
- 94 Pedrosa del Páramo, 78'90.
- 95 Pedrosa de Muñó, 53'40.
- 96 Piérnigas, 17'30.
- 97 Presencio, 74'70.
- 98 Puras de Villafranca, 5'20.
- 99 Quintanabureba, 63'40.
- 100 Quintana del Pidio, 93'75.
- 101 Quintana de los Prados, 54'25.
- 102 Quintanadueñas, 65'15.

- 103 Quintanamanvirgo, 35'10.
- 104 Quintanaortuño, 53'60.
- 105 Quintanilla Riopico, 100.
- 106 Quintanilla Vivar, 52'55.
- 107 Rabe de las Calzadas, 58'50.
- 108 Rebolledo Traspeña, 23'10.
- 109 Redecilla del Campo, 9.
- 110 Robredo Temiño, 22'75.
- 111 Royuela de Riofranco, 97'40.
- 112 Rublacedo de arriba, 28'80.
- 113 Salas de Bureba, 9'90.
- 114 Salazar de Amaya, 73'45.
- 115 San Adrián de Juarros, 16'25.
- 116 San Martín de Rubiales, 75'60.
- 117 San Medel, 60'10.
- 118 San Miguel de Padroso, 10'20.
- 119 Santa Gadea del Cid, 36'15.
- 120 Santa María Tajadura, 52'20.
- 121 Sargentos de la Lora, 6'05.
- 122 Sordillos, 36'60.
- 123 Sotillo de la Ribera, 33.
- 124 Sotopalacios, 25.
- 125 Sotovellanos, 54'90.
- 126 Sotragero, 120'70.
- 127 Suzana, 14'85.
- 128 Tablada de Villadiego, 53.
- 129 Talamillo del Tozo, 14'50.
- 130 Tapia, 55'20.
- 131 Tardajos, 82'50.
- 132 Terradillos de Esgueva, 18'20.
- 133 Torresandino, 100'50.
- 134 Tórtolos de Esgueva, 81.
- 135 Valcavado de Roa, 25'30.
- 136 Valdezate, 30'10.
- 137 Villadiego, 265.
- 138 Villaescusa de Roa, 23'30.
- 139 Villafruela, 7'50.
- 140 Villagutiérrez, 63'10.
- 141 Villahoz, 155.
- 142 Villalba de Duero, 21'60.
- 143 Villalbos, 17'80.
- 144 Villamayor de Treviño, 35'25.
- 145 Villanueva de Odra, 24'40.
- 146 Villanueva Rio Ubierna, 64'25.
- 147 Villarmentero, 18'60.
- 148 Villarmero, 54'40.
- 149 Villasidro, 55.
- 150 Villasilos, 75.
- 151 Villatuelda, 17'50.
- 152 Villavedón, 60.
- 153 Villaverde del Monte, 59'50.
- 154 Villaverde-Mogina, 188'80.
- 155 Villaverde Peñahorada, 16'75.
- 156 Villaveta, 55.
- 157 Villavieja de Muñó, 34'80.
- 158 Villovela de Esgueva, 79'40.
- 159 Vivar del Cid, 51.
- 160 Vizcainos, 37'25.
- 161 Vizmallo, 20'50.
- 162 Zael, 50'10.
- 163 Zazuar, 30'70.

**SERVICIO DE HIGIENE PEGUARIA**

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de febrero de 1920.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie.	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Influenza..	Miranda...	Valluércanes.....	Equina..	6	2	2	2	2
Viruela...	Capital...	Dos.....	Ovina...	73	»	4	69	»
Idem.....	Lerma....	Tres.....	Idem....	71	40	»	6	105
Idem.....	Salas....	Idem.....	Idem....	128	82	40	12	158
Durina....	Belorado..	Tosantos.....	Equina..	1	»	»	1	»
Idem.....	Villarcayo.	Tres.....	Idem....	2	2	»	»	4
Sarna.....	Castrogeriz	Padilla de abajo...	Ovina...	35	»	»	»	35
Totales.....				310	130	42	25	373

Burgos 20 de marzo de 1920.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Juan Bort.

## Anuncios Oficiales

### Ferías en Lerma.

Durante los días 1, 2 y 3 de mayo próximo tendrá lugar en esta villa la tradicional feria de costumbre, poniéndose a la venta cereales, maderas y ganados de todas clases, que por el mucho tiempo que lleva establecida es considerable el número de feriantes que a la misma concurren, haciéndose infinidad de transacciones y teniendo locales para la comodidad de los asistentes y diversiones públicas y por las noches funciones de teatro.

Lerma 17 de abril de 1920.—El Alcalde, Guillermo Moneo.

### Alcaldía de Barrio de Muñó.

No habiéndose podido verificar el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias de este término anunciado para el día 29 de diciembre último por causas ajenas a la voluntad de este Ayuntamiento, éste, en sesión ordinaria del día 11 del actual, acordó practicar dicho deslinde el día 15 del próximo mes de mayo, si el tiempo lo permite, dando principio a la hora de las siete por la cañada llamada de Requejo, a cuyo efecto se constituirá mi autoridad sobre el mismo terreno acompañada de las personas que sean necesarias a efectuar la operación y de los documentos correspondientes para resolver con acierto las dudas que se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de los propietarios de fincas lindantes a dichas vías y puedan presenciar el acto.

Barrio de Muñó 12 de abril de 1920.—El Alcalde, Cirilo Ordoñez.

### Recaudación de la Hacienda en la zona de Miranda de Ebro.

D. Rafael Simón Pérez, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda en dicha zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución territorial rústica, correspondiente al 4.º trimestre de 1919-1920, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 27 de marzo de 1920, he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargos de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta pro-

videncia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente el embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

#### DEUDORES QUE SE CITAN

##### Distrito municipal de Orón.

Ambrosio Arroyuelo, adeuda 0'86 pesetas.

Andrés Campo, 0'56.

Angel Corcuera, 0'35.

Angel del Val, 0'70.

Aniceto y Dominica, 0'56.

Anastasio Sabando, 1'31.

Benito Angel, 4'75.

Basilio Losa, 0'89.

Benigno Salinas, 1'12.

Bernardina Truchuelo, 0'73.

Benito Vallejo, 1'23.

Cándido Calvo, 1'12.

Domingo Trepiana, 0'51.

Estanislao Sabando, 0'81.

Emeterio Salazar, 0'51.

Eusebio Urbina, 1'12.

Evaristo Valluerca, 0'65.

Francisco Ibañez, 0'51.

Felix Maria Martinez, 0'34.

Francisco Montejo, 1'01.

Gregorio Ruiz, 0'67.

Isidoro Barriocanal 3'12.

Juan Comunión, 0'13.

Juan Ruiz, 0'45.

Leandro Arroyuelo, 0'61.

Luis Lapresa, 0'84.

Lucas Ruiz, 0'42.

Leonardo Sabando, 0'67.

Manuela Aliende, 0'66.

Maria Jesus Calvo, 0'78.

Marques de Mendovia, 0'66.

Maria Ruiz, 0'22.

Mateo Sabando, 0'64.

Manuel Tobalina, 1'67.

Manuel Valderrama, 0'90.

Maria Vélez, 0'49.

Prudencio Barcina, 0'72.

Pablo Fuente, 3'24.

Pedro Gomez, 0'28.

Pedro Iturralde, 0'50.

Pablo Sabando, 0'99.

Patricio Barahona, 0'34.

Paula Barahona, 0'50.

Santiago Barcina, 0'61.

Santiago Ruiz, 0'39.

Santiago Velez, 2'79.

Telesforo Olmos, 0'16.

Valentin Pérez, 0'83.

Tiburcio Orive, 1'34.

##### Distrito municipal de La Puebla Arganzón.

Alejandro Montoya, adeuda 0'34 pesetas.

Concejo de Tuyó, 1'06.

Domingo Echaurren, 0'56.

Domingo Zatón, 0'50.

Enstaquio Salazar, 0'67.

Felipe Corcuera, 0'45.

Feliciano Garcia, 0'43.

Felipa Guridi, 0'17.

Faustino Martinez, 0'56.

Francisco Martinez, 0'34.

Felipe Salido, 0'56.

Juan Corcuera, 0'39.

Lucía Mendoza, 0'89.

Maria Cestegui, 0'16.

Manuel Gómez, 1'06.

El mismo, 0'56.

Mamerta Pérez, 0'89.

Manuel Santiago, 0'50.

Nicolás Aguayo, 0'11.

Pablo Uzquiano, 0'50.

Pedro Villapún, 1'17.

Ruperto Montoya, 0'17.

Ramón Sarralde, 0'78.

Sinforosa Pinedo, 0'19.

Vicente Valluerca, 0'72.

##### Distrito municipal de Santa Gadea del Cid.

Angel Angulo, adeuda 1'68 pesetas.

Asterio Arin, 0'41.

Antonio Diez, 1'40.

Antonio Gómez, 0'92.

Anselmo Marroquín, 0'56.

Agueda Martinez, 0'34.

Aniceto Pinedo, 1'40.

Antonio Parra, 0'72.

Antonio Salazar, 2'24.

Braulio Tubillejas, 0'59.

Benito Osaola, 2'07.

Celestina Arin, 0'45.

Ciriaco Barredo, 0'89.

Cipriano Garoña, 0'89.

Carlos Montejo, 1'79.

Canuto Sáez, 3'74.

Cándido Urruchi, 3'52.

Cosme Urruchi, 2'29.

Eusebio Bustinza, 0'72.

Eusebio González, 1'01.

Evaristo Moriana, 2'07.

Elena Pérez, 0'45.

Eleuterio Villanueva, 0'39.

Felipa Arin, 0'95.

Francisco Arin, 0'56.

Francisco Diez, 0'56.

Francisco Ezcurra, 1'12.

Francisco Gómez, 0'62.

Francisco Martinez, 1'51.

Fermin Pinedo, 0'56.

Fidel Torres, 0'17.

Francisco Trepiana, 0'78.

Felipe Urruchi, 1'34.

Francisco Vadillo, 0'50.

Frutos Varona, 0'70.

Gregorio Fuente, 2'07.

Gregorio Garcia, 2'07.

Gregorio Montejo, 1'73.

Jerónimo Vadillo, 1'51.

Higinio Urruchi, 0'78.

Ignacio Cadiñanos, 0'95.

Isidro Martinez, 0'33.

Isidro Pinedo, 0'67.

Juan Arin, 1'85.

Juan Alonso, 0'40.

Juan Espejo, 0'45.

Juan Fontecha, 0'84.

José Fonca, 0'23.

Juan Garcia, 0'95.

José Izarra, 0'11.

Juan Jáuregui, 0'28.

Juan Lozano, 0'17.

Justa López, 0'28.

Joaquin Macaraga, 0'28.

Jacinto Ruiz, 1'40.

Juan San Millán, 0'45.

José Urruchi, 0'33.

Luis Cantera, 4'47.

Luisa Corral, 0'50.

Leandro Guinea, 0'78.

Leandro Montejo, 0'67.

Luciano Martinez, 2'80.

Manuel Argüelles, 0'28.

Matías Bóveda, 1'57.

Maria Cortezón, 0'17.

Maria Frias, 0'23.

Modesta Garcia, 1'68.

Manuel Garcia, 2'07.

Melitón Izarra, 0'33.

Mateo Izarra, 0'33.

Manuel Montejo, 2'91.

Maria Cruz Paredes, 0'39.

Maria Urruchi, 6'31.

Melquiades Zamora, 2'01.

Maria Zárate, 0'45.

Nicasio López, 0'95.

Nicolás Martínez, 0'40.

Pedro Arnáiz, 0'56.

Pedro Cantera, 0'95.

Pedro Frias, 0'39.

Pedro Garcia, 0'89.

Pedro Ibarrola, 0'58.

Pedro Martínez, 0'56.

Plácido Montañana, 0'39.

Pedro Martínez, 0'84.

Pio Martínez, 5'92.

Pascual Montejo, 0'65.

Pedro Ortiz, 2'35.

Ramón del Hierro, 1'39.

Ruperto López, 0'78.

Ricardo Ortega, 1'12.

Silvestre Alonso, 0'33.

Santos Aguilar, 0'95.

Santos Fuente, 0'56.

Santos Garcia, 0'28.

Tiburcio Garcia, 1'12.

Toribio Izarra, 1'40.

Wenceslao Garcia, 4'31.

Victoriano López, 0'41.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Miranda 6 de abril de 1920.—El Agente ejecutivo, Rafael Simón.

## Anuncios particulares

### ABONOS MINERALES

Nitrato de Sosa, superfosfatos de la Sociedad General de Industria y Comercio. El representante y depositario de esta Sociedad participa a los labradores que vende el Nitrato de Sosa en sacos dobles y peso exacto. El labrador puede y debe mandar analizar todas las clases de abonos minerales que vende, y garantiza siempre la riqueza que marca la etiqueta, siendo los gastos de análisis de mi cuenta.

REPRESENTANTE DEPOSITARIO

JULIÁN DE CELAYA

Almacenes: San Pablo, 6 y 8.

— BURGOS —

### SUCESOR DE

VALENTIN MARGOS

HIERROS - FERRETERIA

Representante y depositario del «cemento» marca ASLAND.

Prim, 2. — BURGOS.

2-12

IMPRESA PROVINCIAL